



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de Sustanciación

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto, los demandados presentaron sendos escritos de contestación de la demanda por medio de profesionales del derecho, por lo que se les tendrá por notificados por conducta concluyente.

Así mismo, realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados de MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente los escritos que contienen las contestaciones de demanda, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta.

SEGUNDO. TENER a ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ ERDELLAN y a DANIEL LÓPEZ DELGADILLO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUDELO para que represente a Daniel López Delgadillo, conforme al poder conferido.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada ANA MILENA LÓPEZ RIVAS, con el fin de que represente a Jorge Eduardo Romero Perdomo, conforme al poder conferido.

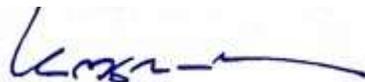
QUINTO. RECONOCER personería al abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, para que represente a Angélica María López Erdellan, conforme al poder conferido.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito.

**SEXTO.** DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO LOPEZ GARCIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada DANNA YULIET CAMPAZ FIGUEROA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: [DANNA-figueroa@hotmail.com](mailto:DANNA-figueroa@hotmail.com), informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al [correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eeb143d07938d9f7aad8bd071abf0aeaaf1051d51e2019ab26ae645c6c4c4b**

Documento generado en 07/02/2022 06:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>